

las condiciones aprobadas, con que se donaron las dos mil fanegas de tierra, lo fue que la Casa de niños huérfanos y desamparados de Murcia, habia de ser obligada a tener perpetuamente, doce niños o niñas huérfanos y desamparados que por esta Ciudad de Lorca se designasen; y que a fin de ir reemplazando de los que fueran faltando o muriendo, habia de mandarse anualmente certificacion por dicha casa, expresiva de las vacantes que debieran cubrirse; pero entendiendose que, si por cualquier causa se dexara de completarse el numero de los doce, debia entregarse a esta Ciudad por cada una plaza que faltara, cincuenta Ducados del producto de las tierras donadas, con aplicacion dicha suma a la crianza de los niños expositos, hasta que teniendo la edad competente pudieran ingresar en la prenotada casa de Murcia. Esta condicion explicita, terminante y literal que consta de la Donacion misma y fue aprobada por S. M. y Señores del Consejo en aquella fecha, sin cumpliendose segun era justo, y tan exacta y

